



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07818.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de septiembre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que considera que ha pagado los importes que le correspondieron en atención a la prestación de los servicios recibidos desde la fecha de suscripción del contrato hasta el mes de febrero de 2020, a razón de 288,30 euros cada mensualidad, instándole al pago de la totalidad de la deuda. Que adicional al monto indicado realizó un pago inicial de 300 euros, tal como consta en el cuerpo del contrato suscrito con la empresa #####, todo lo cual suma la cantidad de 1.453,2 euros, entendiendo que por razones de fuerza mayor debidamente comunicadas a la empresa ##### a través de conversación telefónica sostenida con el departamento administrativo en el mes de febrero de 2020, dicha empresa accedió a cesar tanto la continuidad (presencial y online) del curso superior de DJ y producción musical con Ableton, así como el cobro de las mensualidades cargadas a su cuenta bancaria. Solicita que no sea cobrada la cantidad de 2.306,40 euros, más los intereses que se puedan devengar, ni ninguna otra cantidad de dinero derivada de la relación contractual de referencia, la resolución del contrato de enseñanza suscrito en fecha 26 de septiembre de 2019 con la empresa ##### – ##### SA, la extinción de la relación contractual derivada del mismo y por consiguiente la extinción de la deuda que mantiene con esa empresa por este concepto y la correspondiente exclusión de sus datos personales del fichero de #####.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada alega que el 27/09/2019 se inició la formación, que la reclamante firma el contrato de formación con ##### del curso de DDJA (2): Curso superior de DJ y producción musical con Ableton, que comercializa esta mercantil. Suscribiendo para ello un contrato de formación de 18 meses, con servicio de delegación. En este caso se elige abonar 300€ en tarjeta de crédito, de pago inicial y se establecen 12 mensualidades en recibos de ##### de un importe de cada **plazo** de 288.30 €, siendo el importe total del curso de 3759.60€. Que en la primera cara de su contrato se pone en conocimiento por escrito las condiciones legales para la obtención de la baja. Que el alumno recibe en su domicilio el material de estudio el día 03/10/2019. Una vez matriculado, el alumno comienza el curso de inmediato, realiza su Primera Entrevista el 7/10/2019 con su entrenadora, perfil docente y ajeno al ámbito comercial, durante la llamada inicial, se le vuelve a explicar todo el sistema de formación, servicios, perfiles docentes, así como sus funciones, requisitos del curso, etc., le aclaran dudas si las hubiese. Se comienza la formación con normalidad por parte del servicio docente y del alumno, como se ve en el expediente del alumno que se adjunta. Se puede ver que mantiene contacto con su profesor y orientador a través de mensajería y seguimientos del campus virtual, durante los primeros meses.

La reclamante indica en sus alegaciones que en el mes de febrero de 2020, se solicita telefónicamente y así fue aceptada por MD la paralización tanto del curso como del pago de las mensualidades derivadas del contrato, motivadas a razones de fuerza mayor", efectivamente verifican con el dpto. de cobros, que es el responsable de dicha gestión el día 25/02/2020 se acordó lo siguiente mediante una gestión amistosa, aplazar el curso de alumno y aplazar los recibos de marzo, abril y mayo. En junio se reanuda la **reclamación** del pago de recibos anteriormente aplazados ya que no se cumple el pactado con la reclamante. Además, en 16/10/2020, se le ofrece pagar esos recibos pendientes, en un total de 1600€ y queda condonada la deuda restante, siempre con el fin de finalizar el compromiso de pago por parte de la reclamante ayudando a la situación y nunca se pronunció a dicha propuesta.

Alega que ##### no progresó en su curso, pero eso fue una decisión del alumno ya que tenía activo y a su disposición todos los servicios contratados, materiales, campus virtual, actividades y equipo docente. No tienen constancia de solicitud de baja, como tal, sino de gestión amistosa con el departamento de cobros. El reclamante dejó de pagar, aunque se le sigue dando el servicio contratado, debiendo 1729.8€ de recibos pendientes más 2.306.4€ del resto del importe del curso. Durante todo este tiempo con nosotros, en el expediente académico, se le han enviado numerosos mails y seguimientos telefónicos por parte de su equipo docente. El alumno ha realizado sus conexiones y descargas hasta fecha de 14/06/2021, y si no ha realizado si ha tenido todos los servicios a su disposición.

Proponen continuar la formación, no considerando la devolución del coste de curso por no haber incumplimiento por parte de #####. Devolverán tiempo no utilizado al interponer esta **reclamación**, de 12 meses para que pueda acabar el Curso Curso superior de DJ y producción musical con Ableton hasta 5/07/2022. O pagar la deuda pendiente de 1729.8€ y se le condona 2036.4. Que la empresa en todo momento cumple con las obligaciones contraídas con la alumna, todos los servicios contratados han sido prestados y están a su disposición durante todo el periodo de contratación.



Comunidad de Madrid

En 2020, solicité no el aplazamiento sino la paralización del curso, de los pagos y la resolución del contrato. La única comunicación que recibí de la empresa ##### en el mes de octubre de ese año corresponde a una notificación intimidatoria fechada el 01 de octubre de 2020, emanada del Dpto. Vía Ejecutiva. La solicitud que ha dado origen a esta **reclamación** ha sido la de no continuar con el curso. Nunca he reclamado la devolución de las cantidades pagadas hasta el mes de febrero de 2020, a pesar de las inconsistencias del contrato suscrito. Pido la extinción de la relación contractual que me une con ##### y, consecuentemente, que mis datos sean eliminados del fichero de ##### por reconocer que no estoy obligado a realizar un pago indebido. La pretensión perseguida en el presente caso es la resolución del contrato suscrito en fecha 26 de septiembre de 2019 con la empresa ##### – ##### SA, la extinción de la relación contractual derivada del mismo y, por consiguiente, la extinción de la deuda que pretende cobrarme esa empresa por este concepto, así como la correspondiente exclusión de mis datos personales del fichero de #####, por cuanto considero que he pagado los importes que me correspondieron en atención a la prestación de los servicios recibidos desde la fecha de suscripción del contrato hasta el mes de febrero de 2020. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que no queda acreditada la causa de Fuerza Mayor.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.